

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

Escalafón, ascensos y edificios

Se dictan disposiciones resolviendo reclamaciones del primer folleto, aplicando al mismo las nuevas plantillas y dando reglas para solicitar edificios escolares.

Resultando que D. Enrique de la Peña Barrengoa, número 2.419, Maestro de Castro Urdiales (Santander), pide que se le asigne el número 1.947 por ser el equivalente al que se le asignó en el concurso de traslado de 1919. Contaba con trece años, siete meses y trece días de servicios en Escuela de oposición en 31 de mayo de 1920; tuvo interrupción de servicios desde 15 de mayo de 1911 hasta 1.º de septiembre de 1919, en que reingresó:

Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer, Profesor de la Normal de Granada, pide su inclusión como excedente entre los Sres. Sánchez Hernández y Pastor, de la categoría de 6.000 pesetas (números 155 y 154), alegando que entre ellos figuró antes de pasar a Normales y que, con arreglo al artículo 120 del Estatuto, los excedentes conservan su mismo lugar relativo, aunque sin número:

Resultando que D. Antonio Farto Bravo, número 2.495, Maestro de Chantada (Lugo), reclama contra la colocación de D. Juan de Dios Torre y Luque, número 2.024, por entender que siendo la plenitud de derechos de este antiguo Maestro de Patronato adquirida por oposición restringida celebrada con posterioridad a 1.º de abril de 1911, no puede anteponerse a los que, procedentes de oposición, obtuvieron en tal fecha 1.100 pesetas; contra la de D. Eugenio Gozalo Cobos, número 2.492, por entender que el cómputo de servicios que se le señala en la Real orden de 20 de octubre de 1919 está equivocado, ya que, afirmando que ingresó por oposición en 30 de octubre de 1890, pasó a sustituido en 29 de abril de 1891 y reingresó el 1.º de octubre de 1918, se señala diez años y seis meses de servicios, y, por último, contra la de D. Melchor B. Fernández Castañeira, que figura du-

plicado en los números 417 y 1.777, por lo que procede eliminarlo de uno de ellos:

Considerando que las correcciones a que se refiere el primer Resultando se refieren exclusivamente a errores de hecho de imprenta o copia y que en nada alteran la situación de los solicitantes en el Escalafón, y, por consiguiente, están comprendidos en los rectificables, con arreglo a la Real orden de 3 de febrero de 1920:

Considerando que los comprendidos en el segundo Resultando afectan a situaciones ya juzgadas, puesto que son relativamente las mismas que en Escalafones anteriores y éstas no pueden modificarse por ser firmes y definitivas, como se ha declarado por muchas disposiciones y últimamente por la Real orden de 5 de febrero de 1920.

Considerando que la reclamación de don Orencio Pacareo es improcedente, ya que la colocación de los Maestros a que se refiere nace de lo dispuesto en la Real orden de 29 de septiembre de 1919, que fijó de un modo expreso los números, y, por consiguiente, la situación relativa del reclamante y de los reclamados, y que tal colocación no puede modificarse sino por hechos posteriores a dicha Real orden en vía gubernativa:

Considerando que el mismo carácter que los mencionados en el segundo Considerando tiene la reclamación de D. Santos Vicente Baldo- vi, ya que, no obstante su forma, se refiere en cuanto al fondo a hechos ya juzgados al confeccionar los Escalafones anteriores:

Considerando que la reclamación formulada por D. Joaquín Valdés González carece de fundamento ya que la estabilidad de las situaciones relativas, y, por tanto, el carácter definitivo de los Escalafones no puede afectar a

hechos posteriores a la publicación de aquellos y en su caso existe el de no haberle expedido título administrativo de 4.000 pesetas, por lo que no puede figurar en tal categoría si no continúa con el de 1.650, sueldo inferior al último que en el Escalafón figura en la actualidad:

Considerando que la reclamación de los señores Coll, Serra Molins y Serra Domenech es perfectamente atendible, ya que están en iguales condiciones que los Maestros ingresados por oposición como ellos, en 1915, o como consecuencia de oposiciones convocadas para dicho año, siendo la fecha general de posesión en 1.º de junio, según la Real orden de convocatoria:

Considerando que tanto la situación de los Maestros números 726 a 763 del Escalafón, como la de los reingresados nace de las Reales órdenes de su nombramiento, Reales órdenes que no son susceptibles de modificación en vía gubernativa, por lo que no pueden estimarse las reclamaciones de los señores Tobio, Gómez, Martínez Sánchez, Arnáiz, Eirás, Pueyo, Encinar y Bes Losada:

Considerando que, reconocidos con carácter interino los servicios prestados por D. Carlos Mógica, como Auxiliar de las Escuelas graduadas de Cartagena, no hay inconveniente en que se sumen a los incluidos con dicho carácter de interinos en la casilla correspondiente del Escalafón, pero declarando expresamente que tal inclusión sólo sirve para rectificar el error de hecho, pero no la situación relativa del interesado, que desde anteriores Escalafones es firme y definitiva:

Considerando que procede incluir en el Escalafón a D. Pedro Fernández Martínez, omitido, según el interesado y la Sección de Oviedo, pero no en el lugar que uno y otro señalan ya que el Sr. Fernández Martínez estuvo en uso de licencia ilimitada desde 10 de agosto de 1911 hasta 22 de julio de 1916, y este tiempo de servicios hay que descontárselo de la totalidad de los prestados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de marzo de 1915, ya que no son de abono ni en cuanto al haber, y, por consiguiente, el Maestro reclamante no puede conservar el lugar relativo que se le asignó en Escalafones anteriores, ya que su situación ha variado por el hecho de su reingreso, debiendo asignarle el número 2.083 del Escalafón general, entre los Sres. Trujillano y Molinero, o sea el que tiene otro D. Pedro Fernández Martínez, que hay que eliminar, según la Sección de Oviedo:

Considerando que está perfectamente fundada la reclamación de D. Ricardo José López Moral ya que contaba a la fecha de su reingreso con un mes y trece días de servicios más en la categoría de 1.375 pesetas que los ascendidos en la antigüedad de 1.º de enero de 1917, por lo que le corresponde el número 1.991 o sea entre D. Francisco Escalada y don

Casto Julio Bert, y no el número 2.070 con que figura:

Considerando que la petición del Sr. Villa Tejederas carece de todo fundamento, ya que pasó del sueldo de 1.100 pesetas al de 2.000, y, por tanto, no puede anteponerse a los que percibieron el de 1.375 pesetas, sin que pueda tenerse en cuenta otras consideraciones relativas a totalidad de servicios, que sólo con ocasión de los ascensos a dicho sueldo y a la situación del interesado en el Escalafón de 1917 pudieron alegarse y resolverse:

Considerando que no procede estimar la reclamación del Maestro D. Augurio Ocroa, ya que los que figuran antes que él en el Escalafón disfrutaron el sueldo de 1.375 pesetas antes que el reclamante, que pasó de 1.100 a 2.000 pesetas directamente, sin que hoy pueda entrarse en el fondo de la reclamación que se refiere respecto a aquel ascenso, ya que aquella situación es firme mientras no exista sentencia en contrario como consecuencia de recurso interpuesto en tiempo y forma en vía contenciosa:

Considerando que D. Enrique de la Peña Barrenegro está bien clasificado con el número 2.419, toda vez que sus servicios son los que en el Resultado correspondiente se mencionan y el 2.418 tiene trece años, nueve meses y seis días, todos ellos en Escuela de oposición:

Considerando que la petición de D. Juan Nicolau es sólo atendible en cuanto a su inclusión en el Escalafón como excedente, pero no respecto al hecho de conservar su mismo lugar relativo, ya que el artículo 120 del Estatuto no tiene carácter retroactivo, y, por consiguiente, si los excedentes que se acogieron a sus preceptos conservaran dicho lugar, no los que pasaron a otros cargos anteriormente, los cuales no tienen otros derechos que los fijados por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, y, por tanto, habrán de figurar en los últimos lugares de la categoría de 2.500 pesetas, quedando la determinación de su número para el momento en que se lleve a cabo su reingreso en Escuelas nacionales:

Considerando respecto a la reclamación de D. Antonio Farto Bravo, que por lo que respecta al Maestro D. Eugenio Gonzalo Cobo, se funda en un hecho cierto, sino en un error de imprenta, ya que la fecha de su cese, por sustitución, fué la de 29 de abril de 1901, y no 1891, y en cambio es atendible en cuanto a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, que por pertenecer a la categoría de 4.000 pesetas, en la que figura con el número 417, debe ser excluido de la de 3.000 pesetas, tachándole del número 1.777:

Considerando que la denuncia formulada por el mismo D. Antonio Farto Bravo, está perfectamente fundada, ya que se han comprobado los hechos relativos al Maestro D. Juan de Dios Torres Luque, con el examen de su hoja de servicios, documento en el que el interesado omite las circunstancias que le son desfavor-

rables, y que constan en virtud de enmiendas realizadas por la Sección administrativa de Pontevedra, que acreditan que el Sr. Torres sirve la Escuela de Patronato de Bayona, obtenida en virtud de oposición convocada por la fundación y con Tribunal, asimismo designado por los Patronos, y con nombramiento sólo aprobado por la Autoridad competente, y que por lo tanto son nulos los ascensos obtenidos por el interesado, considerándole, sin duda, a causa de la ocultación de referencia, Maestro de Escuelas nacionales, obtenidas por los medios legales o sea por oposición celebrada con arreglo a la legislación ordinaria.

La Comisión propone:

Primero. Que se corrijan los errores materiales comprendidos en el primer resultando, ninguno de los cuales ha de alterar el número que los interesados ocupan en el Escalafón.

Segundo. Que se desestimen las reclamaciones de los Maestros D. Pedro Arnal, D. José Muñoz Laborda, D. Jaime Sáez Soldevilla, don Juan Vicente Giner Torres, D. Juan Padial, don Apolinar Estévez, D. Vicente Puigvert, D. Juan Villa, D. Joaquín Abril, D. Joaquín Torrents, D. Juan Ramón de Córdoba, D. Manuel Rubio, D. Orencio Pacareo, D. Santos Vicente Baldoví, D. Joaquín Valdés, D. Luis Tobío, D. Torcato Gómez, D. Vicente Martínez, D. Antonio Arnáiz, D. José Manuel Eirás, D. Pedro María Pueyo, D. Juan Encinar, D. Angel Bes, don Antonio Villa Tejederas, D. Augurio Ochoa y don Enrique de la Peña.

Tercero. Que se reconozca a D. José Coll, D. Martín Serra y D. Antonio Serra, la antigüedad de 1.º de junio de 1915, como procedentes de las oposiciones de dicho año, rectificando, sin perjuicio de la resolución que recaiga con motivo de las reclamaciones presentadas contra dicha antigüedad, la totalidad de sus servicios en tal sentido.

Cuarto. Que se rectifiquen las casillas de servicios interinos relativas al Maestro D. Carlos Mógica y Lledo, consignándole diez años, un mes y nueve días, pero sin que esta rectificación implique cambio en el lugar que ocupa el interesado.

Quinto. Que se excluya del número 2.083 del Escalafón a un Pedro Fernández Martínez, que sirve en Oviedo, y que no existe, según la Sección de aquella provincia, y que se incluya con el mismo número 2.083 al reclamante D. Pedro Fernández Martínez, con las circunstancias y servicios siguientes:

Nació en 19 de mayo de 1895, León, «—2—»; 25—»—9; 1—»—». Infiesto (Oviedo).

Sexto. Que se asigne a D. Ricardo José López Moral el número 1.994, anteponiéndole a D. Casto Julio Nevot, y tachándole del número 2.070.

Séptimo. Que se incluya a D. Juan Nicolau Balaguer como excedente en la categoría de 2.500 pesetas, sin determinación de número ni de lugar.

Octavo. Que la reclamación de D. Antonio

Farto Bravo se desestime en lo que se refiere a la colocación de D. Eugenio Gonzalo Cobos, y se atienda respecto a la exclusión de don Melchor B. Fernández Castiñeiras del número 1.777.

Noveno. Que se anule el ascenso concedido a D. Juan de Dios Torres Luque a la categoría de 3.000 pesetas, incluyéndole en la de 2.000, con arreglo a los servicios prestados y a la situación que se deduce de los derechos que nacieron de su nombramiento en 12 de agosto de 1907.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes.

De Real orden etc.—Madrid, 5 de junio de 1921.—APARICIO.—(Gaceta 10 junio).

7 JUNIO.—R. O.—ASCENSOS.—Para la debida aplicación de la nueva plantilla del Magisterio nacional primario a que se contraen el Real decreto de 29 de marzo y la Real orden de 8 de abril siguiente de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que según se expresa en el estado adjunto, se produzcan los ascensos de los Maestros a que el mismo se refiere.

Segundo. Siendo materialmente imposible, por el gran número de Maestros ascendidos o por ascender, extender los nuevos títulos en analogía con lo dicho en el apartado 3.º de la Orden de la Dirección general del Tesoro de 20 de septiembre de 1918, al pasar todos ellos a nueva categoría, las Secciones administrativas pondrán las oportunas diligencias en los títulos que posean los interesados, reintrográndolas según la vigente ley del Timbre, cual si se tratara de nuevo título.

Tercero. Dichas Secciones, hecho lo anterior, y en el caso de no tener cabida estos ascensos en la nómina ordinaria del mes actual, darán las oportunas órdenes a los Habilitados para que formulen nóminas extraordinarias acreditando los haberes no percibidos y devengados desde 1.º de abril de este año.

Cuarto. Los expresados organismos provinciales tendrán muy presente que no pueden ascender a Maestro alguno que no esté expresamente determinado en dicho estado y en el Escalafón a que se refiere, según se indica, haciendo, no obstante, con toda urgencia, las observaciones que estimen pertinentes en bien del servicio para la resolución que proceda, según lo prevenido en la Real orden de 15 de marzo de este año, apartado 2.º.

Quinto. Declarados provisionales, por Real orden fecha 9 de diciembre del año anterior, los folletos de las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas hasta tanto que sean resueltas las reclamaciones contra el Escalafón y se determine el verdadero derecho de los interesados, por pertenecer a la primera categoría citada

los Maestros ascendidos en virtud de la presente con los números 2.659 al 3.033, se advierte que dichos ascensos no prejuzgan el referido carácter.

Sexto. Todas las reclamaciones contra el Escalafón, resueltas antes de dar los ascensos por aplicación de la nueva plantilla, se tendrán en cuenta, en lo posible, a estos efectos.

De Real orden, etc.—Madrid, 7 de junio de 1921.—APARICIO.—(Gaceta 11 junio).



Estado que se acompaña a la Real orden fecha 7 de junio de 1921.

1.ª CATEGORIA, SUELDO DE 8.000 PESETAS

Maestros que componen dicha categoría el 31 de marzo de 1921, 25.

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de dicho año, a saber.—Números que tienen los Maestros a quienes se hace referencia en este estado en el Escalafón de 1.º de junio de 1920:

- 29, D. Fructuoso Adot Agudo, hasta el
- 68, D. Fernando Gordillo Izquierdo, 46.
- 70, D. Pedro Martínez Sánchez, hasta el
- 75, D. Ambrosio Cebrián Santos, 6.

Total igual al número de plazas de esta categoría, 71.

2.ª CATEGORIA, SUELDO DE 7.000 PESETAS

Maestros de dicha categoría que no ascienden con motivo de la implantación de la nueva plantilla.

Números 76 al 78 y el 80: 4.

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de 1921, a saber:

- 81, D. Ramón Porqueras Crivillé, hasta el
- 129, D. Eloy Vaquero Morales, 49.
- 131, D. Victoriano Zabala y Angulo, 1.
- 132, D. José Ramón Paimi Pérez, 1.
- 135, D. José Marín Guinard Pérez, hasta el
- 141, D. Toribio Vallejo Rodríguez, 7.
- 143, D. Ricardo Villar Negre, hasta el
- 147, D. Gregorio Molinero Trujillo, 6.
- 149, D. Teódulo Ruiz y Ruiz, hasta el
- 192, D. Andrés Cabré y Brú, 44.
- 194, D. Aureliano Villar Garrido, hasta el
- 223, D. José Roig Pujol, 30.

Total igual al número de plazas en esta categoría, 141.

3.ª CATEGORIA, SUELDO 6.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de 1921, a saber:

- 224, D. Juan Bueno Chica, 1.
- 226, Lorenzo Ruiz Pozuelo, hasta el
- 228, Francisco de Asís Torrealba Casals, 3.
- 250, Victorio J. Alguacil Aramburu, hasta el
- 242, Enrique González Gamo, 13.
- 244, José Roig Luna, hasta el
- 402, Antonio Castilla Medel, 159.
- 404, Antonio Juan Alemany, hasta el

- 435, Manuel Mera Solano, 32.
 - 437, Manuel Robayo Alonso, hasta el
 - 439, Juan Planas Barbany, 3.
 - 441, José Fuenmayor Ortiz, hasta el
 - 447, Sebastián Perelló Arbona, 7.
 - 449, Antonio Arangó Martínez, hasta el
 - 459, David L. Martínez García, 11.
 - 461, Salvador Fernández Criado, 1.
 - 465, José Macías Díaz, hasta el
 - 469, Hilario Agapito Soto, 7.
 - 471, Domingo de los Ríos Sánchez, hasta el
 - 499, José Ramos Vera, 29.
 - 501, Juan Fernández Criado, hasta el
 - 507, Tomás Pérez Bragado, 7.
 - 509, Pantaleón Miguel Castañer, hasta el
 - 515, Rafael Castilla Moreno, 7.
 - 517, Cándido Francisco Sánchez, 1.
- Sustituídos: D. Julián Rincón Fernández, 1.
Ascienden por aplicación del artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920.
Total igual al número de plazas de esta categoría, 282.

4.ª CATEGORIA, SUELDO 5.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de 1921, a saber:

- 518, D. Hipólito Vicente Conde, hasta el
- 520, Francisco Amaya Castellano, 3.
- 522, José Albagés Ventura, hasta el
- 559, José Royo Galindo, 38.
- 561, José Mosquera Ramos, hasta el
- 564, Eduardo García Carrillo, 4.
- 566, Antonio García Merino, hasta el
- 601, Pedro A. Pujol Alemany, 36.
- 605, Tomás Bobadilla Gandásegui, hasta el
- 618, Antonio Gutiérrez Morales, 16.
- 620, Ramón López González, hasta el
- 675, Sidonio Pintado Arroyo, 56.
- 677, Agustín Embuenas y Tío, hasta el
- 727, Francisco Puig Porra, 51.
- 729, José María González Álvarez, hasta el
- 775, Luis Villasclaras Acosta, 45.
- 775, Enrique Benito y Benito, hasta el
- 788, Ezequiel Tortajada Cardete, 14.
- 790, Víctor Arellano y Martín, hasta el
- 875, Teodosio Morato Ruiz Calero, 74.
- 875, José Pérez de la Cruz, hasta el
- 894, Francisco S. Milla Plaza, 30.
- 896, Mateo Ranz Huertas, hasta el
- 909, Rafael Martín Azuaga, 14.
- 911, José Calatayud Solanes, hasta el
- 954, Juan Carlos Vallejo Rodríguez, 44.
- 957, Francisco Noguerras Saura, 1.
- 959, Inocencio Mascareño Hernández, hasta el
- 998, Marcos Martínez Hidalgo, 40.
- 1.000, José Andani Albiñana, hasta el
- 1.011, Demetrio Guillén Moreno, 12.
- 1.015, Francisco García López, hasta el
- 1.018, Manuel Valladares López, 6.
- 1.020, José A. López de Medina Araque, hasta el
- 1.024, Antonio García Quintana, 5.
- 1.026, Juan A. Velasco Zamora, 1.
- 1.027, Lope de Vega, 1.

Sustituídos: 470, D. Pedro Cuadrado Aranda, 1.

Rafael Robles Fernández, 1.

Faustino Alonso Zaras Simón, 1.

Ascienden por aplicación del artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría, 494.

5.ª CATEGORIA, SUELDO DE 4.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de 1921, a saber:

1.028, D. Juan Hernández Alex, hasta el

1.045, Juan Espejo Espinosa, 18.

1.047, Jaime Barceló Baldó, hasta el

1.054, Manuel Marcos Trabanca, 8.

1.056, Francisco Pérez Maldonado, hasta el

1.064, Antonio Chamizo Gaspar, 9.

1.066, Coronado Satué Pérez, hasta el

1.100, Antonio Cabrera Melero, 35.

1.102, José Salvador Garzarán, hasta el

1.141, Blas Ribes Sales, 40.

1.143, Juan J. Hidalgo Urraza, hasta el

1.175, Pablo Montero Vázquez, 33.

1.177, Alberto Mercader Lasplazas, hasta el

1.180, Domingo Nadal Soler, 4.

1.184, Romualdo Claverol Sanuy, hasta el

1.245, José Yedra García, 63.

1.247, Felipe Naranjo Molina, hasta el

1.297, José Cienfuegos Hernández, 51.

1.299, Luis R. Aja Pellón, hasta el

1.430, Juan Justo Rocho, 132.

1.432, José Juanela Canta, hasta el

1.452, Juan Farret Tubau, 21.

1.454, Francisco Levis Cipres, hasta el

1.472, Francisco Martínez Figuera, 9.

1.464, Ernesto Silva Gil, hasta el

1.556, Miguel Carot Navarro, 93.

1.558, Juan Perich Valls, hasta el

1.583, Manuel Rocas Subias, 20.

1.585, Ramón Bahón Morillas, hasta el

1.588, Indalecio Záforas Pidal, 4.

Melchor Vicente Gómez, reingresado (Real orden 20 de mayo de 1921), 1.

1.591, José Marcos Barahona, hasta el

1.599, Pascual Faura Vera, 9.

1.601, Joaquín Michavila Campos, hasta el

1.608, Fernando Muñoz Farrás, 8.

1.610, Manuel E. Requejo Díaz, hasta el

1.679, Rafael Fernández Delgado Andújar, 70.

1.681, Juan Paradelas Jaumet, hasta el

1.701, Francisco Arilla López, 21.

1.703, Vidal Puigvert Carreras, hasta el

1.714, Juan Villa Tejederas, 12.

1.716, José León Millán, hasta el

1.752, Miguel Peiró Carbó, 37.

Sustituído: D. Emilio Peiró Ibáñez, 1.

Asciende por aplicación del artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría, 705.

6.ª CATEGORIA, SUELDO 3.500 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de abril de 1921, a saber:

1.753, D. Guillermo Vigo Carreta, hasta el

1.776, D. Guillermo Cebrián Manchado, 24.

1.778, Enrique Jofre de Villegas, hasta el

1.799, Juan José García González, 20.

1.799, Eusebio García Rodríguez, hasta el

1.808, Benito León Miranda, 10.

1.810, César Sánchez Mariscal, hasta el

1.872, Miguel Moreno Angulo, 73.

1.874, Antonio Gómez Requejo, hasta el

1.938, Urbano Blasco Escudero, 65.

1.940, Pedro Casio Martín, 1.

1.941, Pedro Martínez Ayora, 1.

1.945, Romualdo López Céspedes, hasta el

1.986, José María Carrión y Griñán, 44.

1.988, Avelino Vergara, 1.

1.989, Miguel Rumoroso García, 1.

1.990, Francisco Escalada Martínez, 1.

Ricardo José López Moral (Real orden de 3-6-1921), 1.

1.991, Casto J. Nebot Jimeno, hasta el

2.011, E. Cordero Coello, 21.

2.013, José Domínguez Guerra, hasta el

2.023, Cándido Trasante Vicente, hasta el

2.025, Eduardo Sánchez López, hasta el

2.040, Aureliano Pérez Soto, 16.

2.042, Juan Molina García, hasta el

2.069, Víctor López Fernández, 28.

2.071, Matías Cuesta Sanz, hasta el

2.110, Miguel Córdoba Acosta, 40.

2.112, Antonio Villa Tejederas, hasta el

2.179, Ricardo Escobar Rodríguez, 68.

2.181, Juan Rigal Casas, hasta el

2.203, Antonio López Morales, 23.

2.205, Fortunato J. Fontana Riera, hasta el

2.230, José Ramos Hernández, 26.

2.232, Miguel Martínez García, hasta el

2.246, José González López, 15.

2.248, Francisco Arévalo Tercero, hasta el

2.316, Ernesto Balanzar y Castro, 69.

2.318, José Pueyo García, 1.

2.320, Justo Ternero Moreno, hasta el

2.368, Marcelo Gago Rodríguez, 49.

D. Augurio Ochoa y Cerro, 1.

2.569, Juan Clímaco Arroyo García, hasta el

2.534, Máximo Beriain Goyenechea, 166.

2.536, Francisco Benedicto Barea, hasta el

2.560, Luis Gual Edo, 25.

2.562, Urbano García Lozano Sánchez, hasta el

2.636, Alejandro de la Fuente, 75.

2.639, José Pantín Pomar, hasta el

2.730, Francisco Martínez Hernández, 92.

2.752, Arturo de Castro Peces, hasta el

2.762, Eugenio Gómez San Martín, 31.

2.774, Antonio Nat Escolá, hasta el

2.836, Félix Ferrando Prada, 73.

2.838, Ricardo Casán Félix, hasta el

3.017, Miguel Fortado Miguel, 180.

3.019, Juan Bernardez López, hasta el

3.033, Isidro Pérez Burgos, 15.

Sustituídos: Manuel Luque de la Torre, 1.

Juan Trinchán Escapa, 1.

Juan M. Sanz Sánchez, 1.

José Gallach Talladó, 1.

Bernardino Iglesias Pérez, 1.

Benjamín Fernández Tebas, 1.

Alvaro Agote Manzano, 1.

Benjamín Ballester Soler, 1.

Demetrio Plaza Núñez, 1.

José Pechuán Ponciano, 1.

José León Borrúel Mur, 1.

Belisario Rodríguez Caneiro, 1.

Asciende por aplicación del artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Total igual al número de plazas de esta categoría, 1.269.

OBSERVACIONES

A) D. Pedro Cuadrado Aranda, número 470; Miguel Sánchez Cobos, número 2.041; Manuel Luque de la Torre, número 2.111; José León Berrúel Mur, 2.319; Belisario Rodríguez Caneiro, 2.638, que según las oportunas Secciones administrativas o la fe de erratas en el correspondiente folleto del Escalafón, están en situación de Suspendidos, son bajas en dichos números y pasan al lugar que les corresponda; si bien es de significar que de estas alteraciones deben dar cuenta las repetidas Secciones al mandar los estados mensuales de altas y bajas y cambios de situación en las categorías y Escalafones del Magisterio para que surtan efectos en la corrida de escalas.

B) D. Jesús Silva Díaz, número 2.012; Felipe J. Romero y Juan, 2.734; Agustín Sáez Toledo, 2.765, y Ricardo J. López Moral, 2.837, son bajas en estos números en virtud de la referida fe de erratas y por pase a otros destinos.

C) Don Augurio Ochoa y Cerro es colocado entre los números 2.368 y 2.369, como consecuencia de la misma fe de erratas y teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden fecha 3 del actual.—(Gaceta 11 junio).

31 MAYO.—R. O.—EDIFICIOS ESCOLARES.—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 25 de noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

b) Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

c) Informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

d) Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

e) Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, y, una vez comprobado que reúne las condiciones exigidas propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquella a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la Oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio Escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.º Construidos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios Escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública pongan en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas. De Real orden, etc., Madrid, 31 de mayo de 1921.—APARICIO.

Nota de la oficina técnica de construcción de Escuelas.

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR.

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de Geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una nivelación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acortando las diferencias de nivel de los vértices, es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las adya-

centes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calitas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etcétera, y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuelas debemos distinguir varios casos:

1.º Escuela unitaria.—Pueden calcularse 3,4 metros cuadrados por alumno.

2.º Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, en planta baja.—Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

3.º Escuela graduada de 3, 4, 5 y 6 grados, desarrollados en dos plantas.—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 ó 6 grados, esta superfi-

cie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 ó 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4,50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuadrados para escaleras y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construída en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 5 grados distribuídos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuídos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II.—SUMINISTRO DE AGUAS Y ALEJAMIENTO DE MATERIAS RESIDUALES

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados:

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio-escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a') convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o

alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegará a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjea? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a'), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construída ésta, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se constituirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

e') La disposición de retrete que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem id., id. para aseo, tres litros.

Idem id., id. para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que

no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.—(Gaceta 11 junio).

A NUESTROS LECTORES

Para dar las disposiciones oficiales que forman la mayor parte de este número, nos vemos obligados a retirar toda la sección de «Conocimientos útiles», lo de «Secciones administrativas» y otros trabajos propios de este número; los daremos oportunamente, y nuestros lectores nos perdonarán esta anomalía, en gracia al afán de servirles pronto las resoluciones oficiales.

La vergüenza de los locales

(Véase el número 5.988.)

Decía que esperaba viniesen a embargarme por la cuota del repartimiento vecinal.

Así ha sucedido, en efecto; y como mis muebles son bastante modestos, para impedir me arrebatasen los que vengo utilizando en la enseñanza y evitar nuevas emociones a mi familia, presenté TRES-CIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas en billetes del Banco de España, bastantes a cubrir el principal, costas y gastos del procedimiento; por cierto que aun no me han devuelto un pequeño sobrante.

En el artículo de fondo del número 5.991 de este periódico veo tratada acertadamente la cuestión de los repartimientos vecinales, reflejando aproximadamente lo que pasa en los pueblos. Pero no es eso solo. Se confeccionan generalmente tales impuestos sin pretender siquiera cubrir las formalidades legales: a capricho de los alcaldes, imponiendo cuotas en relación con la amistad o enemistad de los contribuyentes. Recuerdo un caso típico de tiempos ya remotos, en que a un compañero, con dotación de 250 pesetas, le impusieron CUATROCIENTAS en el repartimiento de consumos.

Aquí, que no somos del todo «zurdos», hemos seguido este asunto paso a paso, sin perder un detalle, denunciando en forma y con oportunidad todas las omisiones y transgresiones legales. Nos fué de todo punto imposible conocer nuestras cuotas hasta que se puso el repartimiento a cubre, y entonces, dentro del plazo

voluntario, entablamos reclamaciones reglamentarias ante el Tribunal Provincial, previo ingreso, a su disposición, en la Caja general de Depósitos, como hicimos con éxito el año anterior. Este tribunal, que, por las denuncias precedentes, llevaba el hilo de lo que ocurría, entendiéndolo que íbamos por la vía legal, admitió el recurso, y así lo comunicó al Alcalde, ordenándole suspendiera todo procedimiento de apremio contra los recurrentes. El Alcalde desacata repetidamente tales mandatos, dando lugar a que se procediera criminalmente en su contra; pero funciona el telégrafo, y he aquí que, inopinadamente, sin trámite alguno, a tenazón (así hay que suponerlo), el Poder central, mal informado sin duda, desautoriza al Delegado de Hacienda, al Tribunal provincial, al Fiscal de la Audiencia y al Juez de Instrucción, y otorga patente de curso al Alcalde, quien dispone se embarguen y subasten nuestros bienes, para cobrarnos, con el aumento de costas y gastos del procedimiento, aquellas cantidades que ya estaban aseguradas. Por cierto que, haciendo ostentación del telegrama triunfal del Diputado de este distrito, e imitando a las horas rifeñas, se amenizan estos atropellos con estruendosas explosiones de cohetes de dinamita, que ponen en peligro la vida del transeunte y la seguridad de los edificios.

Decidme ahora, queridos lectores, qué recurso queda cuando, por desgracia, se reside en un pueblo que ha retrocedido

en civilización varias centurias. Pues no queda más remedio que emigrar, como yo hago, abandonando mis amistades y mis pocos bienes raíces, para trasladarme a otro pueblo en donde siquiera sea respetado el derecho de gentes.

Ahora verá cierto ex Ministro del ramo cómo pudo evitarse aquella célebre reforma que hizo del Estatuto, y que tan acres censuras le proporcionó, por las racionales suspicacias que despertó, de que se trataba únicamente de facilitar el expediente de incompatibilidad de un odiado Maestro de su Distrito electoral. También verá el Sr. Marqués de Portago cuán ineficaz ha resultado su nobilísimo acto de borrar de una vez tan vergonzosos procedimientos. Con Alcaldes de este temple y ante un desamparo tal de quienes debieran poner remedio, ¿qué necesidad tienen del engorroso expedienteo? ¿Ordeno y mando, empleando el fatal derecho de la fuerza bruta, y fuera de formalismos legales y músicas celestiales!

Aleccionado por la experiencia, desconfiaba yo, desde un principio, del respeto debido a las disposiciones legales, y por ello, estimándolo como único y eficaz remedio, supliqué repetidas veces, con el mayor encarecimiento, la intervención del Diputado por este distrito; pero mientras que a mi me contestaba con halagadoras promesas, el Alcalde propalaba cómo dicho señor, nada menos que aconsejado por el Director general, le invitaba a que se me instruyese expediente para lanzarme del Magisterio.

En la primavera anterior estuvo aquí el señor Diputado, y cuando yo, no sospechando siquiera tanta malicia, me disponía a pedirle una audiencia, me dijo un amigo de confianza: «Precisamente se ha extrañado el señor Diputado de que aún no lo hayan lanzado a usted a la calle...» Lo cierto fué que, a renglón seguido de marcharse, reanudó el Alcalde su furiosa persecución, con las horripilantes consecuencias que narré en el penúltimo artículo.

No se atrevieron por entonces ni siquiera a intentar la incompatibilidad, a pesar de contar con una Junta local a su imagen y semejanza, y sí lo hacen ahora con el expediente gubernativo, confiados, tal vez, en que ya su Diputado ostenta los altos cargos de Consejero de Instrucción pública y Vocal del nobilísimo Patronato de sordo-mudos y ciegos. ¿Estarán ciegos de entendimiento?

Resulta bastante extraño que yo no haya tenido la más pequeña noticia de ese expediente hasta que he leído su sobreesamiento en *El Magisterio Español* de 17 del corriente. De modo que en ese expediente se han limitado a juzgar al Maestro sin depurar responsabilidades de sus detractores ni de los autores de hechos tan brutales. También produce extrañeza que las reiteradas instancias del Maestro pidiendo justicia permanezcan silenciosas, mientras se cursan las denuncias en contra suya.

Este pueblo, con más de 10.000 habitantes, sólo contaba con dos Escuelas públicas de niños y una de niñas; y en vez de aumentarlas en relación con su numerosa población escolar, viene casi suprimido de hecho el funcionamiento de la de mi cargo, y muy en breve lo será la única de niñas, contra la que se está tramitando actualmente el desahucio judicial por falta de diez y nueve meses de alquiler, mientras que al propietario se le ejecuta para cobrarle exagerada cuota de vecinal, aun después de tener también hecha reclamación con previo depósito.

¿Verdad, queridos lectores, que resulta un contraste que su representante en Cortes sea un señor Consejero de Instrucción pública?

No esperemos nuestra salvación pidiendo freno para estos caciques, que se ponen la Ley por montera, y más como aquí ocurre, que tanto el Alcalde como la mayoría de los concejales son insolventes. Ni esperemos tampoco que ningún Alcalde vaya a la cárcel. A uno de esta provincia se le instruyó sumario hace ya bastantes años, y cuando el Fiscal lo acusaba como autor de doscientos diecisiete delitos de falsedad, y, a razón de catorce años por delito, pedía se le condenase a **tres mil treinta y ocho años de presidio**, la Audiencia lo absolvió libremente. ¡Y tal vez figuren en la sentencia los consabidos pronunciamientos favorables!

Entonces, nuestro problema, ¿no tiene solución? Sí que la tiene fácil, honrosa y eficaz. Mirémonos en el espejo de los demás organismos del Estado, y cuando pidamos como hombres, se nos atenderá como a ellos.

¡Compañerismo, solidaridad y pundonor ante todo!

Tres puntos esencialísimos debe abarcar nuestra petición, tenaz y perseverante, a fin de normalizar la vida del Maestro y el funcionamiento de la Escuela:

Que desaparezca de una vez ese vergonzoso organismo de las Juntas locales, constituidas, las más de las veces, por verdaderos analfabetos, dando mayores prestigios y facultades al respetable cuerpo de Inspectores; que se regule la cuota que hayamos de satisfacer en las cargas vecinales, y que el Estado nos pague directamente el alquiler, previa incautación, si a bien lo tiene, del recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones directas que se creó para atenciones de Primera enseñanza.

¿De qué sirve la creación de nuevas Escuelas en las actuales circunstancias? Lo primero para montar un negocio cual-

quiera es preparar local y material adecuados. Crear nuevas Escuelas habiendo tantísimas clausuradas oficialmente, tantísimas que lo están efectivamente y tantísimas que debieran estarlo, sería desperdiciar el dinero y fomentar la holganza.

¿A qué esas puerilidades, que leemos constantemente, copiadas de la «Gaceta»? «Se interesa al Gobernador (tal) obligue al Alcalde «cuál» facilite local adecuado», etc. ¿Llegarán siquiera a enterarse alguna vez los Alcaldes?

GABRIEL GONZALEZ

Vélez-Rubio, 1 de junio de 1921.

Crónica General

Madrid: Senado. Con asistencia de los ministros de Hacienda y Trabajo se abre la sesión.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se vota definitivamente el proyecto de ley referente a los Consejos de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.

Se pone a discusión el proyecto de Tabacos.

El Sr. García Baquero defiende un voto particular para exponer el criterio de la minoría democrática, haciendo constar que es incompetente en esta clase de asuntos. Votado nominalmente el voto es desechado por 61 votos contra 33.

El Sr. Pérez Oliva, en nombre de la minoría romanonista, defiende otro voto, que sufre igual suerte que el anterior, por 78 votos contra 34.

Se da lectura al voto particular del señor Guillén, que el autor defenderá como enmienda al artículo 1.º, y se suspende este debate.

Puesto a debate el dictamen de la Comisión mixta sobre gratificación a los subalternos de guerra, el Sr. Chapaprieta lo combate, respondiendo a su criterio de oponerse a todo lo que represente aumento de gastos.

El ministro de la Guerra justifica la necesidad del proyecto y las razones que ha tenido el Congreso para introducir modificaciones en el proyecto aprobado.

Con la intervención de los Sres. Prats, Fabié Burgos Mazo ministro de Hacienda y Martín Salazar son aprobados los artículos 2.º al 24.º de la modificación de la ley de Accidentes del Trabajo.

Congreso: El marqués de la Viesca hace una pregunta sobre propuesta para los ascensos al generalato.

El Sr. Bastos suplica al ministro de la Gobernación que intervenga para evitar las molestias que el gobernador de Tarragona produce al Ayuntamiento.

El Sr. López Ballesteros solicita socorros para los damnificados por los temporales en la provincia de Almería.

Continúa la interpelación sobre enseñanza, que puede verse en «Escuelas y edificios».

Se votan definitivamente los proyectos de ley sobre Casas baratas y modificando los preceptos de la ley que regula la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y se pasa a la discusión de los proyectos de Obras públicas.

El Sr. Montañés retira el voto particular que defendió en la sesión anterior.

El Sr. Armiñán presenta un voto, que defiende, juzgando gran temeridad traer a la Cámara estos proyectos, ante el estado actual de la Hacienda.

Le contesta el Sr. Ortuño, por la Comisión, y el Sr. Cierva. Al rectificar el Sr. Armiñán se promueve un incidente entre el ministro de Fomento y el Sr. Salvatella. El voto queda retirado.

El Sr. Delgado Benítez defiende otro, el que califica al proyecto de un «índice de obras», pues en él ni hay plan de ejecución ni se especifican gastos. Breves interrupciones del ministro de Fomento y el Sr. Alcalá Zamora cortan el discurso. El orador queda en el uso de la palabra por ser las ocho y media.

—La Dirección general de Seguridad facilita la siguiente nota oficiosa:

«La Dirección general de Seguridad manifiesta que a la persona que entregue a Casanella o indique dónde se encuentra se le satisfará la cantidad de 50.000 pesetas, y que dicha persona puede tener la seguridad absoluta de que no se revelará jamás su nombre.»

—Con Casanella debe encontrarse el autor del crimen de la calle de Góngora. Parece que se trata, según la Policía, de una venganza personal. Se ha dispuesto la apertura de expediente reglamentario contra un agente de Vigilancia que presencié el crimen y abandonó al criminal en su fuga por auxiliar a la víctima.

—Entre los «esquirols» de una obra de la Gran Vía y los huelguistas se promueve una batalla a pedradas y ladrillazos, acompañada de gritos, sustos y carreras. Sólo sufrieron desperfectos las lunas de varios escaparates.

—El alto comisario comunica al ministro de la Guerra que para aumentar seguridad camino Ben Liabanut y eficacia acción con Beni-Ullech, ocupó ayer posición Cugia Keribeu, entre Izmar y Aunat. Durante trabajos fortificación, policía sostuvo tiroteo con grupos destacados jarcia enemiga, resultando herido un áscari, y verificándose repliegue sin novedad. Dichos grupos fueron dos fuertes núcleos que no hicieron más actos de presencia que el citado tiroteo.

—Presenta, con el ceremonial de costumbre, sus cartas credenciales a S. M. el Rey, el nuevo nuncio de Su Santidad, monseñor Tedeschini.

—En los exámenes de radiotelegrafistas que se efectúan en la Escuela oficial de Telegrafía fué suspendido hace algunos días el opositor José Ramos Fernández, de veintiún años. Ayer le correspondía examinarse a otro opositor llamado Francisco Casas Lozano, y se presentó en su lugar José Ramos. El Tribunal advirtió la suplantación, y envió a los dos opositores al Juzgado de guardia.

Barcelona: Al salir de un café del Paralelo un grupo formado por cuatro individuos ha sido tiroteado, resultando muerto Pedro Ramos, peluquero de oficio. El muerto había sido detenido diferentes veces, una, a consecuencia del atentado de que fué víctima el Sr. Graumera, y últimamente, el 24 de abril pasado, por obligar al pago de cuotas.

—Los mozos de escuadra de San Pedro de Ribas, encontraron en la casilla del guardavía del kilómetro 115 de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante, 50 cartuchos de dinamita, 117

pistones para barrenos y cinco metros de mecha. El guardavía, que se llama Vicente Muñoz, de treinta y ocho años, dijo que los había recibido, para su custodia, del encargado del Fomento de construcciones, sin que hasta la fecha hubiera pasado a recogerlos. Ha sido detenido.

Avila: Leandro Fragua, de diez y ocho años, que con otros compañeros cargaba vigas de hierro en la estación de Navalperal, fué alcanzado por una que se escurrió de la plataforma, muriendo a consecuencia de la violencia del golpe recibido.

Santander: Ayer salió de Santoña un camión conducido por Antonio Martínez, al que acompañaban tres individuos, con dirección al pueblo de Liermo, donde cargó madera. Al regreso, y al tomar una pendiente, fallaron los frenos del camión, corriéndose la carga y aplastando contra el volante al mecánico, que pereció en el acto.

Zaragoza: En Caspe ha aparecido el cadáver de un hombre sobre la cubierta de un vagón del tren expreso. Se supone que viajaba sin billete y que se estrelló contra un túnel.

—El concejal Sr. Rocasolano presentó una moción al Ayuntamiento, pidiendo la creación de un organismo protector de la infancia. A fin de reunir los fondos necesarios para el sostenimiento de dicho organismo, propuso la celebración de la fiesta del Niño, admitiéndose los donativos que se hicieran. Los concejales elogiaron la moción, y el Sr. Marraco propuso que para aumentar los ingresos se crease un impuesto por soltería, que habrían de satisfacer los mayores de treinta años que tuviesen medios propios.

El Magisterio Español.—Calle Quevedo, 7

E

ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO

O

INDICE ALFABETICO

—•••••—

Folleto segundo.—Maestras de 8.000 a 3.000 ptas.

Folleto cuarto.—Maestras de 2.500 ptas.

Folleto sexto.—Maestras de 2.000 ptas.

Folleto octavo.—Maestras de 2.000 pesetas (derechos limitados).

EJEMPLAR: En Madrid, 0,75 pesetas. ••• En provincias, 1,00